

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que en el pronunciamiento publicado en Fallos: 342:533 esta Corte ha declarado que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene derecho a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, con el mismo alcance que el reconocido a las provincias.

2º) Que, en su mérito, ante lo decidido en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 "Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias, la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal.

3º) Que, en el caso, esta Corte considera que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para acceder parcialmente a la medida cautelar pedida (artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; conf. causas CSJ 114/2014 (50-H)/CS1 "Harriet y Donnelly S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 24 de febrero de 2015; CSJ 38/2014 (50-D)/CS1 "Droguería del Sud S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 2 de junio de 2015; "Telecom Argentina S.A." (Fallos: 338:802); CSJ 4018/2014 "Telecom Argentina S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 1º de septiembre de 2015; CSJ 230/2011 (47-E)/1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ incidente de medida cautelar", sentencia del 15 de septiembre de 2015; CSJ 3992/2015 "Bayer S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/

acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 23 de febrero de 2016; “Bayer S.A.” (Fallos: 340:1480); CSJ 2902/2015 “Telecom Personal S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa (art. 322 Cód. Procesal)”, sentencia del 13 de diciembre de 2016 y CSJ 2539/2018 “Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 4 de abril de 2019).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte, prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. II. Correr traslado de la demanda a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el plazo de sesenta (60) días (artículos 319, 322 y 338 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A los fines de su comunicación al señor Jefe de Gobierno y al señor Procurador General, líbrense los oficios pertinentes (arg. artículo 341 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). III. Hacer lugar a la medida cautelar solicitada, en los términos que aquí se indican; en consecuencia, la Ciudad de Buenos Aires deberá abstenerse de ejecutar a “Microsules Argentina S.A.” la deuda consignada en la Comunicación de Diferencias de Verificación y Requerimiento de Conformidad”, dictada el 20 de mayo de 2021 y en la Resolución 2023-2394 -GCBA-DGR, del 31 de agosto de 2023, en ambos casos en cuanto atañan a lo discutido en esta causa, así como de ejecutar multas o trabar cualquier medida cautelar administrativa o judicial sobre el patrimonio de la sociedad por dicho concepto; todo ello hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones. Líbrese oficio al señor Jefe de Gobierno a fin de poner en su conocimiento esta decisión. Notifíquese a la actora y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



Microsules Argentina S.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de certeza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Microsules Argentina S.A.**, representada por el **Dr. Nahuel Camargo**, letrado apoderado, con el patrocinio letrado del **Dr. Alejandro Jenichen**.

Parte demandada: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, no presentado en autos.